



# BOLETÍN FISCAL Y SEGURIDAD SOCIAL

NÚMERO 96 - MARZO 2020

## CONTENIDO



### PÁGINA 1

- Criterios de vigencia anual SAT-CANACAR 2019



### PÁGINA 4

- Constancia SAT-CANACAR 2019



### PÁGINA 5

- Devolución de IVA



### PÁGINA 6

- Facilidades fiscales en la CDMX por virus COVID-19



### PÁGINA 7

- Versión 3.5.8 del SUA
- Acciones del Estado de México por el COVID-19



### PÁGINA 8

- Estímulo por Consumo de diésel.



## CRITERIOS DE VIGENCIA ANUAL SAT-CANACAR 2019

Les informamos la resolución que nos fue notificada por parte de la Administración Central de Normatividad de Impuestos Internos del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que corresponden al ejercicio fiscal de 2019, mismos que dan certeza en la aplicación de las disposiciones normativas del régimen del autotransporte de carga.

### 1. APLICACIÓN GENERAL

#### **Régimen fiscal en el Impuesto sobre la Renta (ISR) para las personas morales que no operan como Coordinado, que se dedican al autotransporte de carga. (Resolutivo Segundo).**

Se ratifica que conforme al artículo 73 de la ley del ISR, las personas morales que no realicen las actividades empresariales por cuenta de sus integrantes deberán cumplir con las obligaciones fiscales del Régimen de Coordinados y de los artículos 76, 102 y 105 de la misma ley.

Adicionalmente, en el tercer párrafo del artículo 72 de la ley del ISR, se establece expresamente que, para los efectos de dicha ley, las personas morales dedicadas exclusivamente a la actividad del autotransporte terrestre de carga podrán tributar en el Régimen de Coordinados que opera sobre un esquema de base de efectivo, de conformidad con los artículos 72, 73, 76, 102 y 105 de la ley del ISR.

#### **Régimen fiscal en el Impuesto sobre la Renta (ISR) para las personas físicas dedicadas al autotransporte de carga. (Resolutivo Segundo).**

Tratándose de personas físicas que no son integrantes de un Coordinado, conforme a la fracción I del artículo 16 del Código Fiscal de la Federación (CFF), se consideran actividades empresariales a las actividades comerciales y de acuerdo con la fracción VIII del artículo 75 del Código de Comercio, se entiende como actos de comercio a las empresas de transportes de personas o cosas, por tierra o por agua, por lo que dichas personas físicas, que realizan este tipo de actos pueden tributar en el Título IV, Capítulo II, Sección I o II de la ley del ISR, por tratarse de ingresos por actividades empresariales de las personas físicas, siempre que cumpla con los requisitos para tributar en dichas secciones.

No obstante, las personas físicas dedicadas a la actividad del autotransporte de carga, que no pertenezcan a un coordinado y que tributen en los términos del Régimen de Incorporación Fiscal (Título IV, Capítulo II, Sección II de la Ley del Impuesto sobre la Renta), no serán sujetos de las facilidades administrativas otorgadas mediante la Resolución de Facilidades Administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señala para el ejercicio de 2019.

#### **Deducción de gastos realizados al final del ejercicio. (Resolutivo Tercero)**

En relación con la deducción de gastos realizados al final del ejercicio, se confirma que se deberá efectuar la deducción de las erogaciones en el momento en que se paguen, siempre que la fecha de expedición del comprobante corresponda a la del ejercicio en el que se efectúe su deducción.

Por lo que respecta al momento de la deducción en un ejercicio diferente al que corresponde la documentación y el pago, conforme a los artículos 27, fracción VIII y 147, fracción IX de la Ley del

ISR, sólo para el caso de pagos que se efectúen con cheque, la deducción puede efectuarse en el ejercicio en que éste se cobre, siempre que entre la fecha consignada en el comprobante fiscal que se haya expedido y la fecha en que efectivamente se cobre dicho cheque no hayan transcurrido más de cuatro meses, excepto cuando ambas fechas correspondan al mismo ejercicio.

#### **Determinación de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas (PTU). (Resolutivo Octavo).**

Sobre la PTU, se precisa que conforme al cuarto párrafo del artículo 72 de la Ley del ISR, los coordinados deben cumplir sus obligaciones en materia del ISR aplicando lo dispuesto en la Sección I, del Capítulo II, del Título IV, de dicha ley.

En virtud de lo anterior, se confirma que las personas morales que tributan en los términos del Título II, Capítulo VII y las personas físicas del Título IV, Capítulo II, Sección I, de la ley del ISR, deben calcular la PTU conforme al Régimen de las personas físicas con actividades empresariales y profesionales de dicha ley.

La Ley del ISR establece que la base de la PTU es la utilidad fiscal y conforme al Régimen de Coordinados la utilidad se determina en base de efectivo, razón por la que implícitamente la PTU se determina con la misma base de efectivo.

#### **Actividad exclusiva de autotransporte de carga, tratándose de personas físicas. (Resolutivo Noveno)**

Se confirma que las personas físicas dedicadas al autotransporte terrestre de carga federal pueden aplicar la Resolución de Facilidades Administrativas para los sectores que en la misma se señalan para el ejercicio de 2019, siempre que sus ingresos por dichas actividades representen al menos el 90% de sus ingresos totales por actividades empresariales en el ejercicio (considerando el tercer párrafo del artículo 72 de

la ley del ISR para efectos de la definición de actividad exclusiva de autotransporte de carga) y además sean integrantes de un coordinado o tributen en los términos del Título IV, Capítulo II, Sección I de la ley del ISR.

#### **No son aplicables las facilidades administrativas para los autotransportistas personas morales del Régimen General de la ley del ISR. (Resolutivo Décimo)**

Respecto a la aplicación de las facilidades administrativas por autotransportistas personas morales, se confirma que quienes opten por tributar en el Régimen General de la Ley del ISR, no podrán aplicar las facilidades administrativas otorgadas mediante la Resolución de Facilidades Administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para el ejercicio de 2019.

## **2. COORDINADOS Y SUS INTEGRANTES**

#### **No se efectúa la retención del IVA en la liquidación a sus integrantes. (Resolutivo Primero)**

Se confirma que no deberá efectuarse la retención establecida en el artículo 1-A de la ley del IVA, en el caso de liquidaciones realizadas conforme al artículo 100 del reglamento de la ley del ISR vigente, siempre que dichas liquidaciones sean emitidas por personas permisionarias (coordinados) a sus integrantes personas físicas; por considerar que conforme a la operación de los coordinados, la prestación de servicios y su cobro se realiza por cuenta de las personas físicas que integran a la morales. Así, cuando las personas físicas optan por tributar en lo individual, la persona moral (coordinado) debe expedir la liquidación correspondiente, sin que ello signifique la prestación de un nuevo servicio.

#### **Régimen fiscal en el ISR para las personas morales que operan como Coordinados en el**

### **autotransporte de carga. (Resolutivo Segundo).**

Se confirma que pueden tributar en el Régimen de los Coordinados (Título II, Capítulo VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta -ISR-), las personas morales dedicadas exclusivamente a la actividad del autotransporte terrestre de carga, siempre que éstas administren y operen activos fijos o activos fijos y terrenos, relacionados directamente con la actividad del autotransporte terrestre de carga y cuyos integrantes realicen actividades de autotransporte terrestre de carga o pasajeros o complementarias a dichas actividades y tengan activos fijos o activos fijos y terrenos, relacionados directamente con dichas actividades; tal como se define al coordinado en el primer párrafo del artículo 72 de la ley del ISR.

### **Entero de las retenciones de ISR e IVA realizadas por los coordinados. (Resolutivo Quinto)**

Sobre el ISR e IVA retenidos por coordinados (personas morales), en términos de los artículos 72, fracción III de la Ley del ISR y 1-A, fracción II, inciso c) de la Ley del IVA, los coordinados deberán realizar el entero de la retención de los impuestos mencionados respecto de integrantes personas físicas que opten pagar el impuesto en forma individual, además de emitir la respectiva constancia de retención.

### **Carácter de integrante y accionista en una persona moral que opera como coordinado. (Resolutivo Séptimo)**

Se reconoce para efectos del ISR, que la persona física integrante de una persona moral (coordinado), puede tener indistintamente el carácter de accionista o permisionario del propio coordinado o de una persona moral integrantes del mismo.

## **3. SERVICIOS DE GRÚAS.**

### **Régimen fiscal aplicable a servicios de grúas.**

Los contribuyentes dedicados exclusivamente al autotransporte de carga y que estén agremiados a la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga, que presten el servicio de grúa al amparo de placas del Servicio Público Federal, pueden cumplir con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VII o del Título IV, Capítulo II, Sección I de la Ley del ISR, por corresponder este tipo de servicios a una actividad complementaria de autotransporte terrestre de carga federal.

En el caso de las personas físicas dedicadas al autotransporte de carga, que presten el servicio de grúa, sólo aquellas que no sean integrantes de un coordinado pueden tributar en los términos del Régimen de Incorporación Fiscal, siempre que cumplan con los requisitos que se establecen para ello, en cuyo caso no podrán aplicar las facilidades administrativas otorgadas mediante la Resolución de Facilidades Administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan para el ejercicio de 2019.

Asimismo, no podrán tributar en el Régimen de los Coordinados aquellos contribuyentes que obtengan más del 10% del total de sus ingresos por concepto de salvamento, depósito, estadías, maniobras de objetos voluminosos y/o de gran peso, ya que de conformidad con el tercer párrafo del artículo 72 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, solo podrán cumplir con sus obligaciones fiscales en materia del impuesto sobre la renta conforme al Régimen de los Coordinados, las personas morales dedicadas exclusivamente al autotransporte terrestre de carga, cuyos ingresos por dichas actividades representen cuando menos el 90% de sus ingresos totales, sin incluir los ingresos por las enajenaciones de activos fijos o activos fijos y terrenos de su propiedad que hubiesen estado afectos a su actividad.

### **Ingresos afectos a la facilidad administrativa establecida en la regla 2.2.**

Los contribuyentes que presten el servicio de grúas deben considerar exclusivamente los ingresos por concepto de arrastre, para determinar el monto hasta por el cual aplican la facilidad de comprobación para efectos del ISR, sin documentación que reúna requisitos fiscales a que se refiere la regla 2.2. de la Resolución de Facilidades Administrativas para los sectores de contribuyentes que en la misma se señala para el ejercicio de 2019, excluyendo los ingresos que obtengan por concepto de salvamento, deposito, estadias, maniobras de objetos voluminosos y/o de gran peso.

### **Retención del 4% de IVA en la prestación de servicios de grúas.**

Por lo que se refiere a la retención del 4% de IVA en servicio de grúas, los contribuyentes dedicados al autotransporte terrestre de bienes que presten el servicio en alguna de sus modalidades como son: grúas industriales, objetos voluminosos y/o de gran peso, incluidos los servicios de salvamento, depósito, estadias, maniobras de objetos voluminosos y/o de gran peso, serán objeto de retención del 4% del IVA, conforme a los artículos 1-A, fracción II, inciso c) de la ley del IVA, así como los artículos 3 y 4 de su reglamento, por lo que deberán calcular el importe de la retención correspondiente sobre el valor de la contraprestación.

---



### **CONSTANCIA SAT-CANACAR 2019**

Con el propósito de que su empresa acredite y tenga la certeza ante cualquier trámite o requerimiento de las autoridades fiscales en la aplicación de los Criterios de Vigencia Anual, les informamos que ya estamos emitiendo la "CONSTANCIA SAT-CANACAR 2019".

Por su importancia, los exhortamos a tramitar su Constancia a la mayor brevedad, conforme a las bases que a continuación se detallan:

1. Estar al corriente en el pago de sus cuotas a CANACAR, conforme al número de unidades motrices registradas ante la SCT, por el ejercicio 2019.
2. Enviar su formato de solicitud debidamente completado y firmado al correo electrónico [ejecutivomembresias2@canacar.com.mx](mailto:ejecutivomembresias2@canacar.com.mx) a la atención de Karen Flores, anexando copia de los siguientes documentos:
  - Copia de constancia de situación fiscal en el RFC debidamente actualizada.
  - Copia de la identificación del representante legal o del socio como persona física.

La constancia hace válida la aplicación de los criterios que se han emitido por parte del SAT durante el transcurso del ejercicio 2019.

Para más información consultar la página de <https://canacar.com.mx/circulares/>



## DEVOLUCIÓN DE IVA

El contribuyente tiene 5 años a partir de la presentación de la declaración saldo a favor de IVA para solicitarlo en devolución. Una vez solicitado en devolución el saldo a favor, la autoridad deberá efectuarla en el plazo de 40 días siguientes a la fecha en que se presentó dicha solicitud.

El plazo anterior se interrumpe por el periodo comprendido entre la fecha que es notificado un requerimiento por parte de la Autoridad de información o documentación adicional relacionada con la solicitud de devolución y la fecha en que estos son proporcionados.

Los requisitos a cumplir la solicitud de saldos a favor de IVA son los siguientes:

- E- firma vigente y/o RFC y contraseña CIEC.
- Contar con el buzón tributario activo.
- Estado de cuenta de institución financiera que no exceda de 2 meses de antigüedad que contenga el RFC y el número de cuenta bancaria activa (CLABE).

- En caso de presentar documentación adicional tenerla comprimida en archivo .zip
- Anexo 7 y Anexo 7 A, en el caso de contribuyentes que sean competencia de la Administración General de Grandes Contribuyentes y Administración General de Hidrocarburos estos anexos serán capturados en el programa F3241.
- Tener presentada con anterioridad a la fecha de la presentación de la Solicitud de Devolución la DIOT.

Una vez presentada la solicitud de devolución del IVA a favor la Autoridad podrá requerir al contribuyente en un plazo no mayor a veinte días posteriores información y documentación adicional relacionada con el trámite y esta deberá ser proporcionada en un plazo no mayor a veinte días hábiles a partir del día siguiente que surta efectos la notificación.

La Autoridad podrá requerir información y documentación adicional, de nueva cuenta al contribuyente dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se haya cumplido el primer requerimiento y esta deberá de ser proporcionada en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir del día siguiente que surta efectos la notificación.

La información que puede ser requerida es la siguiente:

- ✓ Escrito en el que aclare la diferencia en el saldo a favor manifestado en la declaración y el determinado por la autoridad.
- ✓ Auxiliares Contables de cuentas que afecten las cuentas bancarias.
- ✓ Cédula de Trabajo de la integración de los pagos de los principales proveedores.
- ✓ Comprobantes fiscales correspondientes a las operaciones con los principales proveedores.

- ✓ Justificación de la indispensabilidad en la actividad del contribuyente de los pagos realizados a los principales proveedores
- ✓ Contratos celebrados con proveedores, así como documentación soporte de los servicios o bienes enajenados por los proveedores.
- ✓ Cédulas de trabajo de detalle del total de los depósitos bancarios recibidos.
- ✓ Documentación soporte de aquellos depósitos que no constituyen actos gravados.
- ✓ Cédula de trabajo en el que se relacione por número de pedimento de exportación el número de factura al que corresponde.
- ✓ Cédula de trabajo en el que se integre por número de pedimento de importación el IVA Pagado Acreditado durante el mes al que corresponde el saldo a favor.
- ✓ Balanza de Comprobación y Catálogo de Cuentas.
- ✓ Descripción detallada de la actividad del contribuyente.
- ✓ Estados de Cuenta expedidos por las instituciones financieras.



## FACILIDADES FISCALES EN LA CDMX POR VIRUS COVID-19

La Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, publicó hoy en su Gaceta Oficial un “Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir la propagación del virus COVID-19”.

En sus artículos Quinto y Sexto, se contempla lo siguiente:

*QUINTO: Se prorrogan los plazos para el cumplimiento de las obligaciones fiscales contenidas en el Código Fiscal de la Ciudad de México, consistentes en la presentación de declaraciones y la realización de los pagos que deban efectuarse durante el mes de abril del 2020, pudiendo realizarlas hasta el 30 de abril del mismo año. No obstante, lo anterior, todos los medios de pago electrónicos implementados por la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México permanecerán en funcionamiento.*

*SEXTO: En el caso del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos cuyo vencimiento para la obtención del subsidio es el 31 de marzo de 2020, se otorga una ampliación para la obtención de la condonación respectiva hasta el 30 de abril del mismo año.*

Asimismo, se indica que el acuerdo entrará en vigor a partir del próximo 23 de marzo.

Le sugerimos consultar el texto completo del documento, que, entre otras facilidades, concede la suspensión de términos y plazos para ciertos procedimientos administrativos ante diversas instancias de la Administración Pública de la Ciudad de México:

[https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/182dba042c9d9530cac4e8d99f81f73.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/182dba042c9d9530cac4e8d99f81f73.pdf)



## ACCIONES DEL ESTADO DE MÉXICO POR EL COVID-19

El día de 23 de marzo fue publicado en la gaceta del gobierno del Estado de México, el **“ACUERDO DEL SECRETARIO DE FINANZAS POR EL QUE SE EMITEN LAS ACCIONES QUE LLEVARÁN A CABO LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA SECRETARÍA CON MOTIVO DEL COVID-19”**

Dichas medidas consisten en lo siguiente:

**PRIMERO.** *Durante el periodo del veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, se suspenden los servicios de atención al público y no correrán los plazos correspondientes para la recepción de documentos, informes, trámites, promociones, actuaciones, diligencias, notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, medios de impugnación e inicio, substanciación y resolución de procedimientos y cualquier trámite presencial que se desarrolle en las Unidades Administrativas de la Secretaría de Finanzas.*

**SEGUNDO.** *Se suspenden los términos y plazos procedimentales o administrativos competencia exclusiva de las Unidades Administrativas de la Secretaría, comprendidos en el periodo señalado en el*

*Artículo Primero, en la inteligencia de que no correrán los términos y, en su caso, cualquier actuación, promoción, requerimiento o solicitud surtirá efectos hasta el primer día hábil siguiente después de concluido el plazo referido.*

Le sugerimos consultar el texto completo en la Gaceta del Estado de México.



## VERSIÓN 3.5.8 DEL SUA

El pasado 12 de marzo, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) publicó en su página oficial la nueva versión 3.5.8 del SUA (sistema único de autodeterminación). El SUA es un programa informático para determinar importes y conceptos para el pago de las cuotas obrero-patronales por conceptos de IMSS, Retiro, Cesantía y Vejez e Infonavit.

La nueva versión incluye:

- La verificación del correcto registro del valor de la unidad de medida y actualización 2020 (para el pago de febrero 2020).
- Valor de la unidad mixta Infonavit.(UMI)

El valor conocido como unidad mixta INFONAVIT (UMI) es para efectos de retenciones y amortizaciones. El valor de la UMI se dio a conocer en 2018 según lo establecido en el artículo 44 de la Ley del Infonavit.

Este artículo dice que “para el caso de los créditos otorgados en veces salario mínimo, en el evento de que el salario mínimo se incremente por encima de la unidad de medida y actualización, el Instituto no podrá actualizar el saldo en moneda nacional de este tipo de créditos a una tasa que supere el crecimiento porcentual de dicha unidad de medida y actualización durante el mismo año”.

La UMI funciona como una protección para los trabajadores. En lugar de que los créditos Infonavit se actualicen según el salario mínimo, se utiliza este valor para que el crecimiento sea menor.

Entonces, para obtener el valor de la UMI se debe comparar el porcentaje de incremento del salario mínimo vigente contra el porcentaje de la inflación del año anterior.

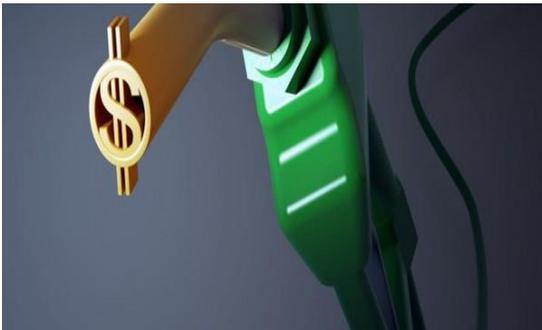
Siguiendo este procedimiento, los valores de la UMI para 2020 son los siguientes:

**Diario:** 84.55 pesos.

**Mensual:** 2,570.32 pesos.

**Anual:** 30,843.84 pesos.

Para bajar la nueva versión, primero se debe tener instalada la versión 3.5.3. Después, se puede actualizar a la 3.5.8. Antes de hacer esto, se recomienda respaldar la información.



## ESTÍMULO POR LA ADQUISICIÓN DE DIÉSEL

Para los contribuyentes que adquieran diésel o biodiésel y sus mezclas, para consumo final y uso automotriz en vehículos que se destinen exclusivamente al transporte público de personas o carga, así como turístico, a través de carreteras o caminos, podrán acreditar como estímulo fiscal, conforme al artículo 16 Apartado A fracción IV de la Ley del Ingresos de la Federación para 2020, así como a la regla 2.12 de la Resolución de Facilidades Administrativas para 2020, un monto equivalente al IEPS causado por la enajenación de este combustible.

A continuación, informamos a ustedes la cuota de IEPS aplicable como estímulo correspondiente al mes de marzo :

S E M	PERÍODO	ESTÍMULO
9	Del 29 de febrero al 6 de marzo de 2020	\$5.440
10	Del 7 al 13 de marzo de 2020	\$5.440
11	Del 14 al 20 de marzo de 2020	\$5.440
12	Del 21 al 27 de marzo de 2020	\$5.440

Para más información consultar la página del [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx)

Nos reiteramos atentos a sus comentarios o cuestionamientos en las siguientes direcciones electrónicas: [fiscal@canacar.com.mx](mailto:fiscal@canacar.com.mx), [fiscalista@canacar.com.mx](mailto:fiscalista@canacar.com.mx) y [becario.fiscal@canacar.com.mx](mailto:becario.fiscal@canacar.com.mx) o a los números telefónicos 55 59997131 / 7170 / 7129.